

1563-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con doce minutos del diez de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón CENTRAL de la provincia PUNTARENAS.**

Por auto n.º 0236-DRPP-2021, de las ocho horas con diecisiete minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido Ciudadanos por el Bien Común los acuerdos adoptados en asamblea cantonal de Central, provincia Puntarenas, celebrada en formato virtual en fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, así como las inconsistencias detectadas en la misma, razón por la cual se informó que, “(...) no proceden los nombramientos de Ivannia de los Ángeles Peña Gómez, cédula de identidad n.º 604160406, en los puestos de Secretaría Propietaria y Delegación Territorial Propietaria; Abigail Gómez Brenes, cédula de identidad n.º 602690899, en la Tesorería Suplente; y Dorotea Gómez Chavarría, cédula de identidad n.º 600570194, con nombramiento en la Fiscalía Propietaria; debido a que se designaron en ausencia y no consta en el expediente de CIBICO, carta de aceptación a los citados puestos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo siete del [“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”]. (...)”.

Posteriormente, en fecha catorce de mayo del año en curso, fueron presentadas ante la Oficina Regional de Golfito del Tribunal Supremo de Elecciones, cartas de aceptación a nombramientos en ausencia a cualquier puesto de Ivannia de los Ángeles Peña Gómez, cédula de identidad n.º 604160406; y Dorotea Gómez Chavarría, cédula de identidad n.º 600570194.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), la estructura designada por el partido Ciudadanos por el Bien Común queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia Puntarenas**  
**Cantón Central**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
603830986	EVARISTO JESUS GOMEZ BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>604160406</b>	<b>IVANNIA DE LOS ANGELES PEÑA GOMEZ</b>	<b>SECRETARIO PROPIETARIO</b>
603370453	VINICIO GABRIEL GOMEZ BRENES	TESORERO PROPIETARIO
603110903	REINA GOMEZ BRENES	PRESIDENTE SUPLENTE
600820316	ABRAHAM SALAZAR GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>600570194</b>	<b>DOROTEA GOMEZ CHAVARRIA</b>	<b>PROPIETARIO</b>

**DELEGADOS TERRITORIALES**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
600820316	ABRAHAM SALAZAR GUTIERREZ	PROPIETARIO
603830986	EVARISTO JESUS GOMEZ BRENES	PROPIETARIO
<b>604160406</b>	<b>IVANNIA DE LOS ANGELES PEÑA GOMEZ</b>	<b>PROPIETARIO</b>
603110903	REINA GOMEZ BRENES	PROPIETARIO
603370453	VINICIO GABRIEL GOMEZ BRENES	PROPIETARIO

**Inconsistencias:** se mantiene lo señalado en auto n.º 0236-DRPP-2021, en el sentido de que, no procede el nombramiento de Abigail Gómez Brenes, cédula de identidad n.º 602690899, en la Tesorería Suplente, debido a que se designó en ausencia y no consta en el expediente del partido político, carta de aceptación al citado puesto, lo cual contraviene lo establecido en el artículo siete del Reglamento citado previamente. En razón de lo anterior, es requisito ineludible, la presentación de la carta de aceptación – original–, si ese es su deseo, en caso contrario, deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea en el cantón mencionado y designar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el puesto de tesorería suplente; nombramiento que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento aludido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-

2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap

C.: Expediente n.º 317-2020, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref nº: 7271, 7750, 6071-2021